

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00816 00

Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO por Conjunto Residencial Bosque de Normandía Bloques I, II, III y IV P.H. contra Elisa Tovar de González, como quiera que el documento aportado con la demanda como título ejecutivo no reúne a cabalidad los requisitos previstos en el art. 422 del C. G. del P. ni los del art. 48 de la Ley 675 de 2001. Sobre el particular, téngase en cuenta que la certificación obrante a folio 10 del archivo 01 no constituye plena prueba en contra de la demandada, pues no se le identificó plenamente y aunque se indicó el apartamento respecto del cual se reclama el pago de unas expensas de administración, tal circunstancia no permite establecer quién es el deudor de esa acreencia, pues sabido es que tanto los arrendatarios como copropietarios y demás residentes a cualquier título de un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal están obligados al pago de las cuotas estipuladas y, entonces, es preciso determinar en contra de quién habrá de dirigirse la acción. Adviértase que en los juicios ejecutivos por cuotas de administración el documento base del recaudo es la certificación expedida por el administrador, únicamente, y en este deben constar todos los datos correspondientes a la obligación cobrada.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 30 de junio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f307d7cb32e8c8629b9d7e6cfb0262aea0a54988e8614f3716faaa9518e188**

Documento generado en 29/06/2022 02:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>